

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 164.

Por la *Direccion general del Tesoro público y Contaduría general del Reino*, se me comunica con la fecha que se advierte, la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 13 del corriente nos ha comunicado la Real orden que sigue:

La Reina, en consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1849, se ha servido mandar que se proceda al reintegro de los billetes del Tesoro de la anticipacion de cien millones, cuyo plazo venció en 1.º de Febrero último, adoptando V. E. y la Contaduría general del Reino las medidas convenientes, para que en cada provincia se contraiga dicho reintegro á los billetes que en la misma se hubiesen cangeado sin perjuicio de que por la Tesorería central se paguen los de todas las provincias, á escepcion de la de Madrid que deben ser presentados en las oficinas de la misma, y en el concepto de que dicho reintegro ha de tener efecto con cargo á la seccion 11.ª, cap. 2.º, art. 2.º del presupuesto de este año. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento.

Y á fin de que tenga efecto lo mandado por S. M. en la preinserta Real orden, hemos acordado se observen las formalidades siguientes:

1.ª Los tenedores de billetes y cupones vencidos y pagaderos en 1.º de Febrero último, los presentarán separadamente en las oficinas de contabilidad provincial de Hacienda bajo facturas duplicadas arregladas á los modelos adjuntos. En las unas se comprenderán solo los billetes y en las otras los cupones, abrazando respectivamente los pormenores que espresan los modelos.

2.ª Las personas que suscriban las facturas, estamparán su firma al respaldo de cada uno de los billetes y cupones que presenten al cobro.

3.ª Segun se previene en la Real orden que antecede, solo se pagarán en cada provincia los billetes y cupones que los particulares hubieren recibido en ella de las oficinas del Gobierno, y en este concepto

se devolverán á los interesados los que tubiesen distinta procedencia.

4.ª Las oficinas de Contabilidad comprobarán las facturas, con los billetes y cupones y estos con los ejemplares remitidos para modelo, y con los talones del cuaderno de registro abierto con arreglo á la regla 6.ª de la circular de esta Direccion y Contaduría general fecha 27 de Diciembre último.

5.ª Hechas las confrontaciones y resultando conformes, las oficinas de Contabilidad conservarán uno de los ejemplares de las facturas en el cual anotarán la fecha en que fuese pagado. En el otro estamparán la nota de conformidad, le pasarán á los Gobernadores para que autoricen su pago, y despues de este requisito y de haber tomado razon dichas oficinas lo entregarán con los billetes y cupones á los interesados á fin de que los presenten al cobro en las Tesorerías.

6.ª Los Tesoreros de Hacienda, antes de realizar el pago, comprobarán de nuevo los billetes y cupones con sus respectivas facturas, y encontrándolos conformes, procederán al pago, exigiendo de los interesados recibo que consignarán en las mismas facturas.

7.ª En el acto de pagarse las facturas los Tesoreros taladrarán á presencia de los interesados los billetes y cupones que contengan, de manera que queden completamente inutilizados, pero conservando el número, valor, série y firmas de los mismos.

8.ª El importe de los billetes y cupones se cargará á la seccion 11.ª, capítulo 2.º, artículo 2.º del presupuesto de gastos de este año, se datarán en las cuentas y columna de metálico conforme á la Real instruccion de 25 de Enero último y se acompañarán originales con las facturas de presentacion como justificantes de los pagos.

9.ª En los resúmenes semanales de arqueo figurarán estos pagos en la seccion de los del presupuesto de este año, artículo de reintegros, atrasos etc., renglon de amortizacion de billetes.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes, disponiendo se publique esta circular por medio del Boletin oficial.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Palencia 2 de Abril de 1850.
=Severino Barberia

MODELO PARA LA PRESENTACION DE BILLETES.

Billetes del Tesoro emitidos en 31 de Julio de 1849. Plazo de 1.º de 1850.

FACTURA de billetes del Tesoro, cuyo pormenor se espresa á continuacion, que D. presenta para su cobro en la Contabilidad provincial de Hacienda pública de

Serie á que corresponden los billetes.	SU NUMERACION DE MENOR A MAYOR.	Número de billetes de cada serie.	Importe en Reales vellon.
A.....			
B.....			
C.....			
D.....			
E.....			

de 1850.

Comprobada y conforme.

Tomé razon.

Páguese.

Recibí en la factura antecedente.

reales vellon que importan los billetes espresados

El Sr. Director general de fincas del Estado, con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 8 del corriente la Real órden que sigue.=Excmo. Sr.= He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio, en vista de las instancias de los acreedores censualistas de los bienes pertenecientes á las Encomiendas de la Orden de San Juan en Jerusalem, solicitando no se vendan estos sin que sean reintegrados los capitales de los censos con que se hallan gravados, y con presencia de lo informado acerca del particular por el consejo Real en pleno y por esa Direccion, se ha servido S. M. resolver lo siguiente: Primero. Los acreedores censualistas de la Orden de San Juan, presentarán en la Direccion general de la Deuda del Estado, las escrituras de imposicion de los censos para que les provea de certificaciones espresivas de sus capitales. Segundo. Estas certificaciones que podrán subdividirse distribuyendo en cantidades moderadas los valores de cada capital, serán admisibles como dinero metálico en pago de los bienes de la referida Orden vendidas ó que se vendan, ó de cualesquiera otros de los pertenecientes al Estado, y podrán transferirse para este solo efecto por medio de endoso, con la precisa condicion de que la Direccion de la Deuda haya de tomar razon de cada transferencia. Tercero. La misma Direccion deberá cuidar de la anulacion de las certificaciones de créditos espeditas á medida que se vayan recobrando; de anotar en ellas y en las escrituras de imposicion de los censos las cantidades que se vayan estinguendo por su admision en pago de bienes vendidos; de la cancelacion definitiva de estas escrituras cuando llegue el caso, y finalmente, de adoptar cuantas precauciones y medidas sean conducentes á evitar abusos y facilitar este servicio. Cuarto. El pago de los réditos de los referidos censos, cesará por una cantidad igual á la que se aplique el pago de fincas desde el dia en que cualquiera parte de sus capitales tenga esta aplicacion. Quinto. Si alguno ó algunos de los acreedores censualistas prefiriese á la compra de bienes nacionales el ser reintegrado de su capital con otros censos pertenecientes al Estado, le serán adjudicados en igual cantidad y que produzcan el mismo rédito. Sexto. Los interesados que no se combinasen á ser reintegrados de sus capitales por ninguno de los indicados medios, serán invitados á una transacion con el objeto de reducir su importe á una cantidad prudencial y proporcionada al valor que tienen los censos de propiedad particular que se ponen á la venta, á fin de que el Gobierno pueda en su vista presentar á las Córtes un proyecto de ley que le autorice para el pago de la suma á que queden reducidos los créditos, hecha la rebaja

Palencia: Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Potacio de Tordesillas.

en que convenga con los interesados. De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.=Y la Direccion general la traslada á V. S. para su conocimiento y que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Palencia 29 de Marzo de 1850.=Severino Barberia.

PARTE NO OFICIAL.

Recaudacion de los derechos de la asociacion general de Ganaderos del Reino en Palencia.

Los pueblos de los partidos judiciales de Astudillo, Baltanás, Carrion, Frechilla y Palencia, que en esta recaudacion calle de Barrio-nuevo, número 10, pagan sus contingentes por contravenciones á las leyes de ganadería pecuaria segun encabezo, se servirán solventar los correspondientes á la anualidad vencida en Febrero último, con los atrasos dentro del preciso término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; en inteligencia, de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, me veré en la sensible precision de acudir á las Autoridades competentes en solicitud de que procedan breve y sumariamente contra los morosos y muy especialmente contra aquellos que en años anteriores han desatendido mis amistosos recuerdos dirigidos siempre á evitar vejaciones.

Al propio tiempo espero del celo de los Señores Alcaldes de todos los pueblos correspondientes á dichos partidos, incluso los que no satisfacen cantidad alguna, me remitan dentro del mismo término un estado de los ganados lanar, cabrío, yeguar, vacuno y de cerda con la debida separacion por conducto de los encargados de satisfacer sus respectivas cuotas segun se ha acordado por la comision permanente de la asociacion general de ganaderos escluyendo los de labor y los que tengan para su consumo, sin perjuicio de girar la visita respecto de aquellos en que resultase ocultacion, segun se me previene en el despacho y recudimento mandados cumplir por el Señor Gobernador de esta Provincia con fecha 20 del actual. Palencia 27 de Marzo de 1850.=Saturnino Ruiz Manrique.

Venta de hierro de la Palentina-Leonesa.

En la calle Mayor de esta ciudad, número 150, se vende hierro en llantas y llantones para carros, y carros matos á 19 y 21 reales arroba. Hay llantas labradas partidas de todos tamaños para cívicas y es muy bueno para rejas de arados, azadas y demas herramientas, teniendo la ventaja de ser mas barato que el hierro cuchillero.